



# Asamblea General

Distr. general  
17 de agosto de 2015  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

23<sup>er</sup> período de sesiones

2 a 13 de noviembre de 2015

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Saint Kitts y Nevis\***

El presente informe constituye un resumen de cuatro comunicaciones presentadas por partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## Información proporcionada por las partes interesadas

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup>

1. Amnistía Internacional (AI) señaló que, en su primer examen periódico universal (EPU), en enero de 2011, Saint Kitts y Nevis había aceptado las recomendaciones de considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (OP-CRC-AC) y el Protocolo Facultativo de esa Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC), y de revisar la legislación nacional para ajustarla a los principios y disposiciones de la Convención<sup>3</sup>. AI destacó que, a pesar de ese compromiso, al redactarse el presente resumen, Saint Kitts y Nevis aún no había ratificado esos protocolos facultativos<sup>4</sup>. En su comunicación conjunta 2 (JS2), United and Strong Inc., CariFLAGS, la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA) y Allied Rainbow Communities (ARC) informaron que el Estado todavía no había adoptado medida alguna para aplicarlos y recomendaron que Saint Kitts y Nevis ratificara cuanto antes el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC<sup>5</sup>.

2. AI señaló asimismo que en su primer examen Saint Kitts y Nevis no había expresado una postura clara sobre las recomendaciones de que considerara la posibilidad de firmar y ratificar una serie de normas internacionales fundamentales de derechos humanos, como las del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>6</sup>. AI afirmó que el Gobierno no había adoptado ninguna medida al respecto y que la ratificación de esos tratados seguía pendiente<sup>7</sup>. La JS2 recomendó que Saint Kitts y Nevis ratificara y aplicara los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos, especialmente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>8</sup>.

3. La JS2 informó que, tras el EPU de 2011, el Gobierno de Saint Kitts y Nevis había prometido firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pero que aún no lo había hecho. La JS2 consideraba que al actuar de esa forma el Gobierno no había promovido ni protegido adecuadamente los derechos de las personas con discapacidad, como se indicaba en la recomendación 76.30 formulada en el EPU de 2011<sup>9</sup>. La JS2 recomendó que Saint Kitts y Nevis firmara y ratificara esta Convención<sup>10</sup>.

4. En su comunicación conjunta 1 (JS1), Greater Caribbean For Life, la Coalición Mundial y Advocates for Human Rights afirmaron que en su primer EPU Saint Kitts y Nevis había señalado que había establecido un comité central nacional para examinar qué instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos debía adoptar y para formular recomendaciones al órgano decisorio a fin de que este las examinara<sup>11</sup>. La JS1 afirmó que, en términos generales, no estaba claro si el establecimiento del comité central nacional había producido resultados perceptibles<sup>12</sup>.

5. La JS2 alentó al Gobierno de Saint Kitts y Nevis a esforzarse más por colaborar con la sociedad civil para empoderar, concientizar y educar a la población respecto de esos instrumentos internacionales y para facilitar la adhesión del país a dichos instrumentos o su ratificación, así como el cumplimiento de las obligaciones fundamentales de derechos humanos<sup>13</sup>.

6. La JS2 reconoció los esfuerzos desplegados por Saint Kitts y Nevis para firmar y aplicar los siguientes instrumentos internacionales y convenciones: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; la Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración del Milenio, de las Naciones Unidas; y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, sobre la mujer, la paz y la seguridad<sup>14</sup>.

## **2. Marco constitucional y legislativo**

7. La JS2 señaló que la Constitución de Saint Kitts y Nevis garantizaba a todos la protección de los derechos y libertades fundamentales, sin distinción por motivos de raza, lugar de origen, nacimiento, opinión política, color de piel, religión o sexo, aunque condicionada al respeto de los derechos y libertades de los demás y del interés público. La JS2 señaló que la Constitución contenía una sección sobre los derechos fundamentales, que incluía, entre otras, la protección contra los tratos inhumanos, la protección contra la discriminación por motivos de raza y otros motivos, y la protección de la libertad de expresión, circulación, reunión y asociación<sup>15</sup>.

8. La JS2 recomendó que Saint Kitts y Nevis aprobara una legislación conforme a todos los instrumentos internacionales en que era parte, para que los ciudadanos pudieran beneficiarse directamente de la protección prevista en esos instrumentos. La JS2 también recomendó que Saint Kitts y Nevis promulgara leyes para incorporar todos los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>16</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

### **Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

9. AI celebró que Saint Kitts y Nevis hubiera expresado anteriormente su interés por recibir asistencia técnica de la comunidad internacional y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y en particular apoyo para ratificar distintos instrumentos y cumplir las obligaciones fundamentales de derechos humanos<sup>17</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

10. La JS2 informó que en el examen de 2011, a pesar de varias recomendaciones que se le habían formulado para que despenalizara las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo<sup>18</sup>, Saint Kitts y Nevis había afirmado que se necesitaba un mandato popular para garantizar la protección de los derechos de las minorías sexuales por el Estado y que se justificaba mantener la penalización de las relaciones sexuales consentidas que figuraba en los artículos 56 y 57 de la Ley de Delitos contra la Persona debido a la “fuerte oposición” de los ciudadanos a la derogación de esa Ley<sup>19</sup>.

11. La JS2 afirmó que tras el EPU de 2011 se seguían cometiendo actos de violencia contra algunas personas por su orientación sexual o identidad de género, y que los que defendían los derechos de esas personas a menudo eran objeto de agresión verbal<sup>20</sup>.

12. La JS2 explicó que la Constitución de Saint Kitts y Nevis no protegía a las personas de diferente orientación sexual o identidad de género contra la discriminación, sino que reservaba dicha protección a las personas únicamente por los motivos tradicionales, como la raza, el sexo o la religión<sup>21</sup>. La JS2 recomendó que Saint Kitts y Nevis enmendara la Constitución para incluir la orientación sexual y la identidad de género en la clasificación de las personas que debían ser protegidas de la discriminación<sup>22</sup>.

13. La JS2 recomendó que Saint Kitts y Nevis aplicara una moratoria general de los enjuiciamientos de las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo. También recomendó que Saint Kitts y Nevis despenalizara esas relaciones en todas las disposiciones legales, en especial los artículos 56 y 57 de la Ley de Delitos contra la Persona, y que armonizara su legislación de conformidad con su compromiso de garantizar la igualdad y la no discriminación. La JS2 también recomendó que Saint Kitts y Nevis fomentara la toma de conciencia de la población sobre la no discriminación de las personas LGBT e incluyera la cuestión de la orientación sexual en los programas escolares de Educación en materia de Salud y Vida Familiar<sup>23</sup>.

14. En cuanto a la discriminación contra la mujer, la JS2 recomendó que Saint Kitts y Nevis aplicara medidas especiales de carácter temporal para aumentar la participación de la mujer en la vida pública y política<sup>24</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

15. La JS1 afirmó que en el EPU de 2011 Saint Kitts y Nevis había recibido recomendaciones en que se le pedía que aboliera la pena de muerte o estableciera una moratoria en su aplicación, y que el país había tomado nota de esas recomendaciones<sup>25</sup>. La JS1 señaló que Saint Kitts y Nevis había aceptado otras recomendaciones sobre la pena de muerte de manera más general; como la de analizar el respeto de los derechos de los presos condenados a muerte y asegurarse de que tuvieran acceso a oportunidades de recurso y suficientes recursos para defenderse<sup>26</sup>. La JS1 afirmó que en general no estaba claro si Saint Kitts y Nevis había hecho importantes progresos en la aplicación de esas recomendaciones aceptadas y que nada indicaba que hubiera mejorado el acceso a oportunidades de recurso y suficientes recursos para la defensa en los casos de condena a muerte<sup>27</sup>.

16. AI siguió expresando especial preocupación por el aumento de la criminalidad en Saint Kitts y Nevis y afirmó que no había pruebas convincentes que justificaran el argumento de que la pena de muerte prevenía la criminalidad más eficazmente que las demás penas<sup>28</sup>. AI señaló que el Gobierno reconocía que la pena capital no disuadía necesariamente la criminalidad, pero que, dada la escalada de delitos violentos, no podía justificar la decisión de abolir esa pena<sup>29</sup>. AI afirmó que, si bien decían reflejar la voluntad popular y el apoyo público a la pena de muerte, las autoridades no habían garantizado que la población estuviera lo suficientemente informada sobre la pena capital como para poder formular una opinión fundamentada sobre su eficacia como factor disuasivo de la criminalidad<sup>30</sup>.

17. La JS1 señaló que el Gobierno de Saint Kitts y Nevis había seguido apoyando el recurso a la pena de muerte, que el apoyo público a los ahorcamientos también seguía siendo grande, que, a pesar de ello, la imposición efectiva de la pena capital continuaba siendo relativamente poco frecuente y que la constante disminución del número de personas que estaban en el corredor de la muerte y el hecho de que no se impusieran nuevas condenas a muerte eran tendencias que celebraba la comunidad

internacional<sup>31</sup>. AI afirmó que desde 2008 no se sabía que se hubieran impuesto condenas a la pena capital en Saint Kitts y Nevis, aunque se creía que una persona estaba en el pabellón de la muerte a finales de 2014<sup>32</sup>. La JS1 explicó que en el país no se había ejecutado a ningún preso en los seis años recientes y que había cinco personas en el corredor de la muerte a finales de 2011, pero este número había disminuido a una desde entonces porque a cuatro individuos se les había conmutado la pena y no se habían impuesto nuevas condenas a muerte en los tres años recientes<sup>33</sup>.

18. AI señaló que, aunque las ejecuciones no fueran frecuentes, la legislación nacional aun preveía la pena de muerte para el delito de asesinato, en la Ley de Delitos contra la Persona, y el de traición, en la Constitución de 1983<sup>34</sup>. La JS1 afirmó que, en aplicación de una directiva del Comité Judicial del Consejo Privado, que era el máximo tribunal de apelación del país, Saint Kitts y Nevis había disminuido el número de condenas a muerte impuestas<sup>35</sup>.

19. La JS1 informó que en ese momento Saint Kitts y Nevis tenía un interno en el corredor de la muerte desde hacía más de 13 años<sup>36</sup>. La JS1 explicó que el Comité Judicial del Consejo Privado había establecido un plazo máximo razonable de cinco años de reclusión en el corredor de la muerte antes de que la condena a muerte se conmutara en cadena perpetua. La JS1 sostuvo que, a pesar de ello, no parecía que Saint Kitts y Nevis estuviera respetando ese requisito<sup>37</sup>. La JS1 recomendó que Saint Kitts y Nevis examinara inmediatamente la situación de todos los presos del corredor de la muerte y conmutara en cadena perpetua la pena de muerte de los internos que hubieran sido condenados hacía más de cinco años<sup>38</sup>.

20. La JS1 también consideró que el interno en cuestión permanecía de hecho en régimen de aislamiento por tiempo indeterminado, que el aislamiento era una forma grave de castigo y que ese aislamiento por tiempo indeterminado constituía un trato cruel e inhumano<sup>39</sup>. La JS1 recomendó que Saint Kitts y Nevis modificara toda política penitenciaria que diera lugar al aislamiento por tiempo indeterminado de los presos que estaban en el corredor de la muerte y que revisara inmediatamente sus políticas de encarcelamiento en el corredor de la muerte y se asegurara de que ninguna de esas políticas permitiera que un interno permaneciera aislado sin contacto social por un período indeterminado, incluso en los períodos en que había un solo interno en el corredor de la muerte<sup>40</sup>.

21. AI pidió al Gobierno que derogara todas las disposiciones de la legislación nacional que preveían la pena de muerte y que estableciera una moratoria oficial de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte, como se pedía en cinco resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en particular la más reciente, la resolución 69/186, de 18 de diciembre de 2014. AI también pidió al Gobierno que conmutara todas las penas de muerte en penas de prisión mientras estuviera pendiente la abolición de la pena capital, para garantizar la rigurosa aplicación de las normas internacionales relativas a un juicio imparcial en todos los casos de pena de muerte y respetar los procedimientos legales nacionales y las normas del Consejo Privado sobre la protección de los derechos de los presos condenados a muerte<sup>41</sup>.

22. La JS1 afirmó que Saint Kitts y Nevis debía publicar información fidedigna sobre la población del corredor de la muerte y todo cambio en su composición. La JS1 recomendó a Saint Kitts y Nevis que publicara y actualizara periódicamente estadísticas sobre el número de ejecuciones, el número de condenas a muerte impuestas, el número de personas que estaban en el corredor de la muerte, el número de penas conmutadas o reducidas de cualquier otra manera, la identidad de los internos condenados a muerte, las fechas del fallo condenatorio y de la imposición de la pena, y cualquier otra información pertinente<sup>42</sup>.

23. Con respecto al trato dado en las cárceles en general, la JS1 recomendó que Saint Kitts y Nevis impartiera capacitación apropiada y aplicara protocolos disciplinarios adecuados para prevenir el maltrato de los internos, en particular los condenados a muerte, por el personal penitenciario<sup>43</sup>.

24. En relación con la violencia doméstica, la JS2 señaló que las leyes de Saint Kitts y Nevis no prevenían el enjuiciamiento independiente de los autores y que era fundamental que el Estado interviniera para garantizar el enjuiciamiento de esos actos, de haber pruebas suficientes para inculpar al autor, porque el ciclo de la violencia doméstica era tal que las víctimas temían a los autores o estaban demasiado implicadas emocional o financieramente en la relación como para denunciar los actos de violencia<sup>44</sup>.

25. La JS2 recomendó que Saint Kitts y Nevis aprobara leyes que previeran la intervención del Estado y el enjuiciamiento independiente de los autores de actos de violencia doméstica, sin necesidad de que la víctima presentara una denuncia. La JS2 también recomendó que Saint Kitts y Nevis colaborara con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las demás partes interesadas para prestar el apoyo necesario a las víctimas de la violencia doméstica<sup>45</sup>.

26. La JS2 señaló que, si bien la violación estaba prohibida por ley en el país, no se prevenía reparación alguna en caso de violación conyugal, y, pese a que el año anterior se había establecido de nuevo una Dependencia Especial de Víctimas en la Policía, a menudo la violación no se denunciaba debido al miedo de la víctima a la estigmatización, a las represalias o a más violencia, o a la falta de confianza en las autoridades<sup>46</sup>. La JS2 recomendó que Saint Kitts y Nevis modificara las leyes relativas a la violación para incluir la violación conyugal en la tipificación del delito de violación, y fortaleciera la Dependencia de Personas Vulnerables de la Policía impartiendo capacitación especializada a los agentes y manteniendo personal debidamente capacitado en la Dependencia<sup>47</sup>.

27. La JS2 consideró que la reunión de datos sobre la violencia doméstica y sexual era fragmentaria, lo que dificultaba la formulación de políticas, la planificación y el enjuiciamiento de los autores. Por consiguiente, era necesario estructurar esos datos para que el Gobierno pudiera elaborar deliberadamente políticas adecuadas y específicas a fin de introducir los cambios necesarios<sup>48</sup>. La JS2 recomendó que Saint Kitts y Nevis solicitara apoyo técnico para crear un registro de datos centralizado que pudiera reunir la información relacionada con las denuncias y los enjuiciamientos relativos a la violencia doméstica y sexual en el Departamento de Asuntos de Género<sup>49</sup>.

28. La JS2 afirmó que en agosto de 2014 el Gobierno había intentado modificar la Ley Doméstica mediante un proyecto de ley titulado “proyecto de ley de lucha contra la violencia doméstica” (2014), que aún seguía siendo un proyecto, y señaló que una de las disposiciones fundamentales de ese proyecto de ley era la promoción de la independencia económica de las víctimas de malos tratos. La JS2 recomendó que Saint Kitts y Nevis aprobara cuanto antes la nueva Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica (2014)<sup>50</sup>. La JS2 también informó que Saint Kitts y Nevis había avanzado notablemente en el empoderamiento de la mujer, a través de campañas de concientización, programas y desarrollo de políticas, labor realizada principalmente por el Departamento de Asuntos de Género y que incluía la capacitación de policías, enfermeras y terapeutas<sup>51</sup>.

29. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) afirmó que en el primer EPU se había planteado la cuestión del castigo corporal de niños en la recopilación de la información de las Naciones Unidas y el resumen de las comunicaciones presentadas por las partes interesadas<sup>52</sup>. La Iniciativa



destacó que en ese examen el Gobierno había señalado que la disciplina era importante en la sociedad y que el castigo corporal estaba regulado en la Ley de Educación para que no se convirtiera en maltrato<sup>53</sup>. La GIEACPC afirmó que Saint Kitts y Nevis no había aceptado las siguientes recomendaciones formuladas en su primer EPU: “76.42. Seguir adoptando medidas para eliminar el castigo corporal”; y “76.43. Prohibir el castigo corporal en el contexto de la justicia juvenil, en la escuela y en el hogar”<sup>54</sup>.

30. La GIEACPC destacó que en Saint Kitts y Nevis el castigo corporal de niños era lícito en el hogar, los centros de cuidado alternativo, las guarderías, las escuelas y las instituciones penitenciarias<sup>55</sup>.

31. En cuanto al trato en el hogar, la GIEACPC afirmó que en Saint Kitts y Nevis los padres tenían derecho a infligir “castigos razonables” a sus hijos<sup>56</sup>. También señaló que las disposiciones contra la violencia y el maltrato de la Ley relativa a la Junta de Libertad Provisional y Bienestar Infantil de 1994, la Ley de Delitos contra la Persona de 1861, la Ley de Justicia Juvenil de 2013 y la Ley de Cuidado y Adopción de Niños de 2013 no se interpretaban en el país como una prohibición del castigo corporal en la crianza de los niños. Además, la GIEACPC señaló que la Ley de Cuidado y Adopción de Niños de 2013 protegía a los niños del maltrato y los daños causados por la exposición a la violencia doméstica (art. 12) pero no prohibía todas las formas de castigo corporal en la crianza<sup>57</sup>.

32. Con respecto al trato en las escuelas, la GIEACPC afirmó que el castigo corporal era lícito en Saint Kitts y Nevis en virtud de la Ley de Educación (2005), de la Ley de Castigos Corporales (1967) y de la potestad disciplinaria consuetudinaria de los maestros<sup>58</sup>. La GIEACPC subrayó que el artículo 50 de la Ley de Educación facultaba al Ministro a suspender o abolir el castigo corporal en las escuelas públicas y las escuelas privadas subsidiadas, pero que eso no había sucedido<sup>59</sup>. La JS2 recomendó que Saint Kitts y Nevis prohibiera todas las formas de castigo corporal e invocara en especial el artículo 50 de la Ley de Educación para abolir el castigo corporal en las escuelas, y que aplicara de manera inmediata el artículo 49, párrafo 4, de la Ley de Educación para que los docentes no autorizados que infligían ilícitamente castigos corporales fueran enjuiciados cada vez que se estimara oportuno<sup>60</sup>.

33. Respecto al castigo corporal judicial de niños, la GIEACPC explicó que la Ley de Justicia Juvenil (2013) no prohibía explícitamente el castigo corporal ni derogaba las demás leyes que preveían el castigo corporal judicial en Saint Kitts y Nevis<sup>61</sup>. La GIEACPC afirmó que la reciente reforma legislativa al parecer garantizaba que el castigo corporal ya no pudiera imponerse legalmente a los menores de edad como pena por un delito, pero que ese castigo figuraba aún en la legislación y era necesario realizar reformas adicionales para derogar oficialmente dichas disposiciones<sup>62</sup>. La GIEACPC consideraba necesario que se introdujeran reformas adicionales para eliminar completamente la flagelación de menores de la legislación<sup>63</sup>.

34. En lo que respecta a las instituciones penitenciarias, la GIEACPC afirmó que no estaban prohibidos los castigos corporales<sup>64</sup>.

35. La JS2 felicitó a Saint Kitts y Nevis por las consultas informativas destinadas a elaborar, formalizar y aplicar los instrumentos de política relacionados con los niños y los jóvenes marginados, a saber, la Ley de Tutela (2012), la Ley de Manutención de Niños (2012) y el proyecto de ley de justicia juvenil (2013) de conformidad con la recomendación 76.48, que ampliaba los ámbitos de protección de los derechos del niño en Saint Kitts y Nevis<sup>65</sup>. Aun así, la JS2 sostuvo que lamentablemente esas leyes no abordaban la erradicación del castigo corporal de niños en las escuelas, el hogar, las instituciones penitenciarias y los establecimientos de cuidado alternativo<sup>66</sup>.

### 3. Administración de justicia y estado de derecho

36. La JS1 señaló que en el ámbito penal los acusados tenían, en virtud de la Constitución, derecho a un juicio imparcial, rápido y público ante un jurado, así como a la presunción de inocencia, y a confrontar e interrogar a los testigos<sup>67</sup>. La JS1 afirmó que no estaba claro qué medidas, de existir, se habían adoptado desde la última ejecución de una persona en 2008 para proteger mejor el derecho a la representación letrada en Saint Kitts y Nevis, en especial en los casos de pena capital<sup>68</sup>.

37. La JS2 afirmó que en Saint Kitts y Nevis las decisiones judiciales apeladas de los tribunales superiores nacionales se sometían al Tribunal Supremo del Caribe Oriental o al Comité Judicial del Consejo Privado en Londres para su revisión y resolución<sup>69</sup>. La JS1 afirmó que el Comité Judicial del Consejo Privado ayudaba a promover la coherencia y estabilidad en el sistema judicial de Saint Kitts y Nevis y a mejorar la armonización del país con las normas internacionales relativas a la pena de muerte. La JS1 recomendó que el Estado siguiera bajo la jurisdicción del Comité Judicial del Consejo Privado<sup>70</sup>.

38. La JS1 afirmó que, si bien se había informado que el personal penitenciario recibía periódicamente capacitación en materia de derechos humanos, los presos seguían denunciando malos tratos infligidos por los guardias. La JS1 recomendó que Saint Kitts y Nevis adoptara las medidas apropiadas para impedir esos malos tratos; por ejemplo, medidas para mejorar la capacitación o fortalecer los procedimientos disciplinarios para garantizar el cumplimiento de las normas de conducta adecuada<sup>71</sup>.

39. La JS1 aseveró que Saint Kitts y Nevis había aceptado la recomendación 75.40 de “identificar sus necesidades de asistencia técnica y financiera para mejorar las condiciones en las cárceles y, por consiguiente, solicitar la asistencia de las instituciones y los programas internacionales pertinentes con competencia en la materia”<sup>72</sup>. La JS1 afirmó que, en general, no estaba claro si Saint Kitts y Nevis había avanzado de manera significativa hacia la aplicación de las recomendaciones sobre las cárceles que había aceptado<sup>73</sup> y que en 2014 había indicios de que se estaba construyendo un nuevo centro penitenciario. La JS1 también sostuvo que, a pesar de ello, la Prisión de Su Majestad de Basseterre seguía estando extremadamente superpoblada<sup>74</sup>.

### 4. Derecho a la salud

40. La JS2 afirmó que las personas LGBT seguían enfrentando un grado inaceptable de discriminación y estigmatización cuando acudían a los dispensarios, y que el hecho de que los actos sexuales consentidos entre adultos del mismo sexo estuvieran penalizados obstaculizaba el acceso a la atención médica necesaria<sup>75</sup>. La JS2 recomendó que Saint Kitts y Nevis se asegurase de que los centros de salud públicos adoptaran políticas por las que se prohibiera terminantemente la discriminación contra toda persona que solicitara atención médica y estableciera medidas para sancionar a los que infringieran esas normas<sup>76</sup>.

### 5. Personas con discapacidad

41. La JS2 señaló que en el EPU de 2011 el Gobierno de Saint Kitts y Nevis había informado sobre códigos de construcción basados en las necesidades de las personas con discapacidad, pero que, en conversaciones con la Asociación de Personas con Discapacidad de Saint Kitts y Nevis (SKNAPD), se había informado que esos códigos no siempre se aplicaban<sup>77</sup>. La JS2 puso de relieve que hasta ese momento el Gobierno no había adoptado ninguna medida para construir las calzadas y aceras necesarias a fin de facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad física. También



subrayó que, aunque el Gobierno había celebrado reuniones y consultas al respecto, no había habido resultados<sup>78</sup>.

42. La JS2 señaló que las leyes de Saint Kitts y Nevis no prohibían específicamente la discriminación contra las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o mental en el empleo, los viajes aéreos, el transporte, el acceso a la atención médica y la prestación de otros servicios<sup>79</sup>.

43. La JS2 recomendó que Saint Kitts y Nevis, entre otras cosas, intensificara sus esfuerzos para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad y prestarles apoyo y empoderarlas<sup>80</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

### *Civil society*

#### Individual submissions:

AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children.

#### Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: The Advocates for Human Rights (the Advocates); The Greater Caribbean for Life; and The World Coalition against the Death Penalty;
JS2	Joint submission 2 submitted by: United and Strong Inc.(U&S); CariFLAGS; International Lesbian and Gay Association (ILGA); and Allied Rainbow Communities (ARC).

<sup>2</sup> The following abbreviations have been used in the present document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

<sup>3</sup> Recommendation 75.1 (Hungary), recommendation 75.3 (Guatemala), recommendation 75.30 (Slovakia). For the full text of the recommendations see: UN Doc. A/HRC/17/12.

<sup>4</sup> AI, p.1.

<sup>5</sup> JS2, pp. 1 and 3. See also: AI, p. 1.

- <sup>6</sup> Recommendations 76.1(Brazil), 75.38 (Uruguay), 76.2 (Mauritius), 76.9 (Argentina), 76, 19 (Poland). For the full text of the recommendations see: UN Doc. A/HRC/17/12.
- <sup>7</sup> AI, p. 1.
- <sup>8</sup> JS2, p. 3. See also: AI, p.3.
- <sup>9</sup> JS2, p.7. Recommendation 76.30 (Cuba). For the full text of the recommendations see: UN Doc. A/HRC/17/12.
- <sup>10</sup> JS2, p. 7.
- <sup>11</sup> JS1, p. 7.
- <sup>12</sup> JS1, p. 8.
- <sup>13</sup> JS2, p. 2.
- <sup>14</sup> JS2, p. 2.
- <sup>15</sup> JS2, pp. 1-2.
- <sup>16</sup> JS2, p. 3.
- <sup>17</sup> AI, p. 2.
- <sup>18</sup> Recommendation 76.49(Sweden), recommendation 76.50 (Sweden), recommendation 76.51 (Spain), recommendation 76.52 (Uruguay), recommendation 76.53 (Canada), recommendation 76.54 (Norway), recommendation 76.55 (United States of America), recommendation 76.56 (France). For the full text of the recommendations see: UN Doc. A/HRC/17/12.
- <sup>19</sup> JS2, p. 3.
- <sup>20</sup> JS2, p. 4.
- <sup>21</sup> JS2, p. 4.
- <sup>22</sup> JS2, p. 5.
- <sup>23</sup> JS2, p. 5.
- <sup>24</sup> JS2, p. 6.
- <sup>25</sup> JS1, p. 7. See also: AI, p. 1. Recommendation 77.1 (Germany), recommendation 77.2 (Canada), recommendation 77.3 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), recommendation 77.4 (Norway), recommendation 77.5 (Hungary), recommendation 77.6 (Sweden), recommendation 77.7 (Slovakia), recommendation 77.8 (France), recommendation 77.9 (Spain), recommendation 77.10 (Slovenia), recommendation 77.11 (Norway), recommendation 77.12 (Sweden), recommendation 77.13 (Australia). For the full text of the recommendations see: UN Doc. A/HRC/17/12.
- <sup>26</sup> JS1, p. 7. Recommendation 75.32 (Canada). For the full text of the recommendations see: UN Doc. A/HRC/17/12.
- <sup>27</sup> JS1, pp.7-8.
- <sup>28</sup> AI, p.2.
- <sup>29</sup> AI, p.1.
- <sup>30</sup> AI, p. 2.
- <sup>31</sup> JS1, p. 6.
- <sup>32</sup> AI, p. 2. See also: JS1, p. 6.
- <sup>33</sup> JS1, p. 10.
- <sup>34</sup> AI, p. 2.
- <sup>35</sup> JS1, p. 10.
- <sup>36</sup> JS1, p.3 See also JS1, p.5.
- <sup>37</sup> JS1, p. 8.
- <sup>38</sup> JS1, p.11.
- <sup>39</sup> JS1, pp.3, 9-10.
- <sup>40</sup> JS1, p. 11.
- <sup>41</sup> AI, p. 3. See also JS1, pp. 10-11.
- <sup>42</sup> JS1, p. 11.
- <sup>43</sup> JS1 p. 11.
- <sup>44</sup> JS2, p. 6.
- <sup>45</sup> JS2, pp. 6-7.
- <sup>46</sup> JS2, p.5.
- <sup>47</sup> JS2, pp. 6-7.
- <sup>48</sup> JS2, p. 6.
- <sup>49</sup> JS2, p. 6.
- <sup>50</sup> JS2, p. 6.
- <sup>51</sup> JS2, p. 5.
- <sup>52</sup> For the full text of the Compilation of UN Information and Summary of stakeholders' information see: A/HRC/WG.6/10/KNA/2 and A/HRC/WG.6/10/KNA/3.

- <sup>53</sup> GIEACPC, p. 2.
- <sup>54</sup> GIEACPC, p. 1. Recommendation 76.42 (Chile), recommendation 76.43 (Germany). For the full text of the recommendations see: UN Doc. A/HRC/17/12.
- <sup>55</sup> GIEACPC, p. 2.
- <sup>56</sup> GIEACPC, p. 2.
- <sup>57</sup> GIEACPC, p. 2.
- <sup>58</sup> GIEACPC, pp. 1- 2. See also: JS2, p. 2.
- <sup>59</sup> GIEACPC, p. 2.
- <sup>60</sup> JS2, p. 3.
- <sup>61</sup> GIEACPC, p. 2.
- <sup>62</sup> GIEACPC, p. 2.
- <sup>63</sup> GIEACPC, p. 2.
- <sup>64</sup> GIEACPC, p. 2.
- <sup>65</sup> Recommendation 76.48 (Turkey). For the full text of the recommendations see: UN Doc. A/HRC/17/12.
- <sup>66</sup> JS2, p.2.
- <sup>67</sup> JS1, p. 4.
- <sup>68</sup> JS1, p. 6.
- <sup>69</sup> JS2, p.1.
- <sup>70</sup> JS1, p. 11.
- <sup>71</sup> JS1, p. 11.
- <sup>72</sup> JS1, p. 7. Recommendation 75.40 (Algeria). For the full text of the recommendations see: UN Doc. A/HRC/17/12.
- <sup>73</sup> JS1, p. 7. Recommendation 75.40 (Algeria), recommendation 75.32 (Canada), recommendation 75.33 (Slovakia), recommendation 75.34(Ecuador). For the full text of the recommendations see: UN Doc. A/HRC/17/12.
- <sup>74</sup> JS1, p. 7.
- <sup>75</sup> JS2, p. 4.
- <sup>76</sup> JS2, p. 5.
- <sup>77</sup> JS2, p. 7.
- <sup>78</sup> JS2, p. 7.
- <sup>79</sup> JS2, p. 7.
- <sup>80</sup> JS2, p. 7.